

En la Villa de Torona, a veinte y siete dias de febrero
de mill e seiscientos e setenta e tres, se acordó y mandó segun lo es de la
Corte de Turuvia y Regimiento de la Coma Fienra de
Corambre de se jurar para Frasar y Compañia las cosas
focantes al servicio de ambas Magestades es a saber
de D^{no} Baltasar Romero Marepasa Abogado de
los R^{os} de Consejo Real y Capitan Aquerra de ella por
sustit^o

D^{no} Andres Carlos Alido

D^{no} Alonso de Canoua Mañ

D^{no} Alonso Ramon Canoua

D^{no} Juan de Canoua Jauria

D^{no} Andres Frasco Canoua Ramos

D^{no} Jesus de Canoua Munoz

D^{no} Alfonso Fez Ramos

D^{no} Juan^{co} Carrilla Ramos

Asimismo entro en use Ayuntamiento D^{no} J^oph de Canoua
Cay Sindico Personero de el Comon de esta Villa y errando
a los puntos Acondicion de los R^{os} de D^{no} J^oph de Canoua presente una
Carta de el D^{no} Antonio Carrillo Mentora Intendente
de la Ciudad de Turuvia. Sufta en ella a veinte y dos
de Mayo de lo que sigue en que prubiere que a los moros
de esta Villa de Turuvia en el que se aformado para
lo que corresponden de contingente de mill e tres e
moradores en las Decanias de esta su jurisdiccion; e es de
yan de de luego de el Mistramento Mandandole
que Inmediatamente se presenten en la Ciudad
de Torca. Caso las qualidades y demas circunstancias
que se contiene en esta Carta; Y en cada Dixo que no
aun, Cluido a nesalitamente Personero, alguna que in
duda alguna de xeduea vez, y q^o si hubiere padecido
algun error Inbenible en perjurio de la Ciudad de
Torca de buena fe lo hubiere auecho, sufta hubiere
guardado la buena Armonia que se prubiere en el
Numero Segundo de el Capitulo Tercero y tres siendo
Constante que aunque efertivamente haia

